AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **TRANSPORTE SAN JUAN SA NIT 800048212-4**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO MORENO ROJAS C.C. 5.575.900**
RADICADO: **68001403011-2022-00250-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por TRANSPORTE SAN JUAN SA., mediante apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MORENO ROJAS**,** a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple,* corresponderán *a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía."*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creó el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicado en este Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 4 y 5 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo de Bucaramanga, que actualizó la división político administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones del demandado corresponde al ubicado en la Carrera 1B # 6 - 17 Barrio de la ciudad de BUCARAMANGA, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por TRANSPORTE SAN JUAN SA., mediante apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MORENO ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO